

SENTENCIA DEL TS, SALA 1ª, DE 30 DE OCTUBRE DE 1995: "[...] es reiterada doctrina de esta Sala (Sentencias 5-10-87, 16-2 y 10-10-88; 10-5 y 15-6-89; 18-1-90; 5-3-91; 4-6 y 30-12-92; y 12 y 13-4 y 20-5-93, entre otras) la de que el principio general del derecho que afirma la inadmisibilidad de venir contra los actos propios, constituye un límite del ejercicio de un derecho subjetivo o de una facultad, como consecuencia del principio de buena fe y, particularmente, de la exigencia de observar, dentro del tráfico jurídico, un comportamiento coherente, siempre que concurren los requisitos presupuestos que tal doctrina exige para su aplicación, cuales son que los actos propios sean inequívocos, en el sentido de crear, definir, fijar, modificar, extinguir o esclarecer sin ninguna duda una determinada situación jurídica afectante a su autor, y que entre la

En cuanto a la doctrina de los actos propios:

SENTENCIA DE AP DE ALICANTE, SECCIÓN QUINTA, 13 DE DICIEMBRE DE 2012: "[...] Y en este sentido, si bien el demandado ha practicado prueba para justificar que la firma del contrato de préstamo obrante en autos (documento nº 1) no es suya, también lo es que el dinero fue ingresado con fecha 12 de diciembre de 2006 en una cuenta de Caja Madrid, titularidad del demandado junto con su madre, de la que pudo disponer de esa cantidad, sin que conste que la haya reintegrado. Por tanto, aún admitiendo que no haya solicitado el préstamo lo cierto es que, como argumenta el demandante en el recurso de apelación, el demandado recibió el dinero reclamado en este procedimiento, y no existiendo causa o motivo para ese desplazamiento patrimonial, al negar el demandado su firma en el contrato de préstamo, nos llevaría en su caso a declarar la nulidad del mismo y en consecuencia a la restitución de las prestaciones, o lo que es lo mismo, el reintegro de la cuantía ingresada en su cuenta a la entidad bancaria. [...]"

En cuanto a la aceptación del contrato de préstamo:

SENTENCIA DE TS, SALA 1ª, DE LO CIVIL, 22 DE MAYO DE 2001: "[...] El contrato de préstamo o mutuo con o sin intereses es un contrato real, en cuanto sus efectos propios no surgen hasta que se realiza la entrega de la cosa, o sea que además del consentimiento precisan la entrega de la cosa por una de las partes a la otra y tal entrega implica un elemento esencial que sólo se da en algunos grupos de contratos. Además, es un contrato unilateral en cuanto sólo produce obligaciones para una de las partes, el mutuario o prestatario. El pago de intereses no altera tal carácter, pues hace nacer una segunda obligación a cargo del mutuario pero no dan al prestatario la posición de obligado. [...]"

En cuanto al contrato de préstamo:

SENTENCIA Nº 741/2002 DE TS, SALA 1ª, DE LO CIVIL, 11 DE JULIO DE 2002: "El Código Civil parece asignar carácter real tanto al préstamo de uso (como dato), como al préstamo de consumo (mutuo), puesto que en el artículo 1740 se menciona la entrega de la cosa como elemento de especial significación en la formación y perfección de los contratos de comodato y mutuo. La jurisprudencia ha interpretado este precepto en el sentido de considerar que la entrega de la cosa en estos contratos es uno de sus requisitos esenciales, juntamente con el consentimiento, objeto y causa (Sentencias del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 1943, 12 de Febrero de 1946, 26 de Febrero de 1957, 8 de Julio de 1974 y 28 de Febrero de 1983). La más reciente doctrina jurisprudencial insiste en el carácter real del contrato de préstamo, aunque alguna resolución no descarta la posibilidad del contrato consensual. La Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de Octubre de 1994 declara que no puede tenerse por existente un préstamo de dinero e imponer la obligación de devolver determinada cantidad, sin la entrega de numerario por el prestatario al prestatario, por lo mismo que el mutuo es un contrato real. Y la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de octubre de 1994 afirma que el contrato de préstamo no nace por el mero consentimiento de las partes, sino por la recepción de la cosa, en el caso que nos ocupa, el dinero."

made por todos los contratantes. Todo contrato deberá hacer referencia a las condiciones generales aplicadas al contrato cuando el predisponente no haya informado expresamente al adherente acerca de su existencia y no le haya facilitado un ejemplar de las mismas]. En conclusión, de lo dispuesto en los artículos referidos de la LCGC, no se desprende la necesidad de la firma de las condiciones generales para que el contenido de éstas quede incorporado al contrato >>>

TERCERO OTROSÍ DIGO: Que esta parte, en aplicación del art. 438.4 LEC, anticipa al Juzgado que no considerará pertinente la celebración de la vista para la proposición y práctica de la pertinente prueba por considerarse cuestiones meramente jurídicas, que se concretarán en el momento procesal oportuno, asimismo, caso de que, se considerase del todo inevitable la celebración de la misma se otorgue el beneficio del uso de las tecnologías de la información y el conocimiento (TIC), en materia de Videoconferencia o cualquier otro medio análogo a tales efectos.

* * *

AL JUZGADO SUPPLICO que tenga por efectuada la anterior manifestación a los efectos oportunos.

En su virtud,

SEGUNDO OTROSÍ DIGO que, a efectos probatorios y, según lo prevenido en los artículos 265 de la LEC, se dejan designados los archivos de cuantos organismos, instituciones y/o entidades públicas o privadas puedan confirmar, ratificar o certificar la realidad de los hechos expuestos en el cuerpo de este escrito así como en su caso, confirmar el domicilio de la contraparte caso de ser declarado *en rebeldía*.

* * *

AL JUZGADO SUPPLICO que tenga por efectuada la anterior manifestación a los efectos oportunos.

En su virtud,

PRIMER OTROSÍ DIGO que, esta parte ha intentado cumplir minuciosa y fielmente con los requisitos exigidos por la LEC que puedan resultar aplicables, tanto en el fondo como en la forma, poniéndose de manifiesto expresamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la LEC, la voluntad de esta parte de subsanar cualquier defecto en el que pudiera haber incurrido, para lo que se ruega se notifique, llegado el caso, en el trámite oportuno.

* * *

AL JUZGADO: que, habiendo por presentado este escrito y sus documentos, junto con sus preceptivas copias para dar traslado a las partes, se sirva admitirlos y que, teniéndome por comparcido, tenga por formulada en debido tiempo y forma DEMANDA DE JUICIO VERBAL a instancias de VIACONTO MINICREDIT, S.L., frente al Sr. [REDACTED] y luego de los trámites legales que resulten pertinentes conforme al derecho procesal civil, tenga a bien dictar sentencia en la que se condene al Sr. [REDACTED] al pago de SEICIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (662,55€) en concepto de PRINCIPAL junto con los intereses, gastos aludidos, y costas que correspondan, de conformidad con lo que se expresa en apdos. VII y IX.

SUPPLICO

Por todo ello,

X- IURA NOVIT CURIA.

LEC.

Las costas deberán ser abonadas por parte del demandado a tenor de lo dispuesto en el artículo 394 de la

COSTAS

... terminos expresados de manera previa.
... ncha por contestada la demanda, proceder conforme a derecho dictando Sentencia condenatoria en los
... cho y proceda el Letrado de la Administración de Justicia en el momento procesal oportuno, una vez se
... ZGADO SUPPLICO: Se sirva tener por hecha la anterior manifestación a los efectos procedentes en
... ud,

CUARTO OTROSÍ DIGO:

Por ser Justicia que respetuosamente pido en lugar y fecha "ut supra".

VIACONTO MINICREDIT, S.L.
Administradora: [REDACTED]



CONTRATO DE PRÉSTAMO

CONTRATO MINICREDIT, S.L., con domicilio en Barcelona, Josep Tarradellas 8-10, Atico 3º, inscrita en el Registro Mercantil de
lona al tomo 42.869, folio 23, hoja B-416.727, y con C.I.F. número B-98378201
con NIF [REDACTED], con domicilio en [REDACTED]
Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad legal para contratar y acuerdan el presente

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DE PRÉSTAMO AL CONSUMO VIACONTO MINICREDIT

1. Aviso legal

2. Glosario

3. Objeto y ámbito de aplicación de las condiciones generales
4. Duración y modificación de las condiciones generales

5. Solicitud de préstamo

6. Concesión del préstamo

7. Cancelación anticipada

8. Derecho de desistimiento

9. Honorarios del préstamo y prórroga

10. Devolución del préstamo y pago de los honorarios del préstamo

11. Prórroga de la duración del préstamo

12. Derechos y obligaciones de las partes

13. Responsabilidad

14. Protección de datos

15. Confidencialidad

16. Miscelánea

ANEXO 1: Tabla de intereses aplicables

1. AVISO LEGAL

La compañía VIACONTO MINICREDIT, S.L., constituida conforme a las normas españolas, con domicilio social en Avenida Josep Tarradellas Nº8, Atico 3º, 08029-Barcelona (Barcelona), inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 44553, Folio 95, Hoja B 459660, INSCRIPCIÓN 1ª y titular del CIF número B66402868 es la empresa titular del Portal Web www.viaconto.es.

VIACONTO MINICREDIT, S.L. pone el Portal Web www.viaconto.es a disposición de los usuarios de Internet con el fin de que estos puedan conocer la empresa así como los servicios que esta ofrece.

2. GLOSARIO

A los efectos de las presentes Condiciones Generales, se entiende por:

"Préstamo": Se entenderá por préstamo el importe que el Prestamista entrega al Prestatario, en el marco de lo estipulado en las presentes Condiciones Generales de Contratación, y que tendrá condición de préstamo al consumo.

"Condiciones Generales de Contratación": Se entenderá por Condiciones Generales de Contratación o Condiciones Generales, el presente documento, así como sus anexos.

"Prestamista": Es la entidad mercantil denominada VIACONTO MINICREDIT, S.L., con domicilio en Avenida Josep Tarradellas

"Cuenta Bancaria del Prestamista": Se entenderá por Cuenta Bancaria del Prestamista la indicada en el Portal Web del Prestamista, y que en caso deberá cumplir las condiciones que se indican en la Clausula 5.1 de las presentes Condiciones Generales.

"Prestatario": Tendrá la condición de Prestatario la persona física que reciba el préstamo del Prestamista, y que en caso deberá cumplir las condiciones que se indican en la Clausula 5.1 de las presentes Condiciones Generales.

"Solicitante": Tendrá la condición de Solicitante, la persona física que, sin haberlo obtenido, tenga la voluntad de contratar un préstamo al Prestamista por medio de la correspondiente solicitud.

"Cuenta del Prestatario": Se entenderá por Cuenta del Prestatario, la cuenta bancaria operativa a nombre del Prestatario en cualquier entidad de crédito registrada en todo el territorio español, que se indicará en el apartado "Cuenta del Usuario", y que será designada por el Prestatario para recibir la cantidad dineraria del préstamo concedido por el Prestamista.

"Solicitud de Préstamo": La Solicitud de Préstamo es la voluntad del Prestatario de obtener un préstamo dinerario del Prestamista, en el marco de las presentes Condiciones Generales. Dicha voluntad deberá ser expresada por el Prestatario en la forma establecida en la Clausula 5 de las presentes Condiciones Generales a través del Portal Web del Prestamista.

"Honorarios del Préstamo": Los honorarios del Préstamo serán aquellos que proponga el Prestamista y, acepte y se obligue a devolver el Prestatario mediante la firma de las presentes Condiciones Generales, en el marco de la Tabla de Intereses. Los Honorarios del Préstamo podrán ser igualmente calculables a través del Portal Web del Prestamista.

"Tabla de Intereses": Se entenderá por Tabla de Intereses el cuadro explicativo que forma parte de las presentes Condiciones Generales de Contratación, que se acompaña al mismo de Anexo I, y que desglosa por días e importes la cuantía de los intereses que deberá abonar el Prestatario al Prestamista.

"Fecha de Devolución del Préstamo": Se entenderá por Fecha de Devolución del Préstamo el último día del periodo por el que se haya prestado la cantidad dineraria al Prestatario de conformidad con las presentes Condiciones Generales. El Prestatario deberá devolver el importe prestado por el Prestamista, así como abonar los Honorarios del Préstamo establecidos.

"Duración del Préstamo": La Duración del Préstamo comprenderá el plazo pactado por las Partes para la devolución del importe prestado y los honorarios del Prestamista. Dicho plazo se iniciará el día de la entrada en vigor de las presentes Condiciones Generales de Contratación, la Duración del Préstamo finalizará transcurrido dicho periodo adicional.

"Descuento": Se entenderá por Descuento la reducción y/o privilegio que otorgue el Prestatario tanto sobre los Honorarios del Préstamo como los de la Prorroga. El Prestamista notificará al Prestatario la aplicación del Descuento por cualquier medio de comunicación empleado por las Partes.

"Decisión de Concesión del Préstamo": La decisión de Concesión del Préstamo es el consentimiento y suscripción, expresado de acuerdo con la Clausula 6.1 de las presentes Condiciones Generales, para su otorgamiento y suscripción, generada de forma automática en el Portal Web del Prestamista, que se genera de forma automática en el Portal Web tras la primera Solicitud de Préstamo. La Cuenta de Usuario será accesible por el Prestatario siempre que entre en el Portal Web con su nombre de usuario y su Contraseña;

"Cuenta de Usuario": La Cuenta de Usuario es el espacio personal del Prestatario en el Portal Web del Prestamista, que se genera de forma automática en el Portal Web con su nombre de usuario y su Contraseña. La Cuenta de Usuario será accesible en su Cuenta de Usuario, que se indica en la Cuenta de Usuario. El Prestatario deberá confirmar su identidad por medio de la Contraseña y asumirá toda la responsabilidad y las consecuencias en caso de que sea conocida por terceros.

"Contraseña": Se entenderá por Contraseña la combinación alfanumérica, generada de forma automática y facilitada por el Prestamista, que se indica en la Cuenta de Usuario. El Prestatario deberá guardar diligentemente su Contraseña, y asumirá toda la responsabilidad y las consecuencias en caso de que sea conocida por terceros.

"Honorarios de Prorroga": Los Honorarios de Prorroga son los honorarios propuestos por el Prestamista al Prestatario, y que deberán ser transferidos por el Prestatario a la Cuenta del Prestamista con la finalidad de prorrogar la Duración del Préstamo en los términos previstos en la Clausula 10 de las presentes Condiciones Generales. Los Honorarios de Prorroga pueden ser consultados a través del Portal Web y serán establecidos por un plazo de 7, 14 o 30 días naturales, a elección del Prestatario y previo consentimiento del Prestamista.

"Partes": Se entenderá por Partes de las presentes Condiciones Generales de Contratación, Prestamista y Prestatario conjuntamente.

"Parte": Se entenderá por Parte, el Prestatario o el Prestamista conjuntamente.

...
"Factura": La F...
importe del p...
caso, y cual...
"Prorr...
Dura...
di...